

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.
(VALLE DEL CAUCA)

ESTADO No. 142

Fecha: DICIEMBRE 15 DE 2016

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2012-208	MARÍA ALICIA LÓPEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES-ARMADA NACIONAL - COSMITET LTDA - CLÍNICA REY DAVID - FUNDACIÓN VALLE DE LILI -LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS Y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/280	ADICIONA DE OFICIO PRUEBA DECRETADA Y OFICIA A DISPENSARIO NAVAL-ACLARA Y OFICIA A COSMITET LTDA. Y A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- REQUIERE APODERADO PETENTE DE LA PRUEBA	481-483	3
2013-010	ELSY DEL CARMEN ASPRILLA CÓRDOBA	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS ALLEGADAS-PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS, DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO - ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS	258-259	2
2013-093	MARÍA MISAELA MONDRAGÓN BANGUERA(y en representación del menor EDWIN ESTEBAN GAMBOA CARABALÍ)	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA Y OTROS	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/2016	AUTO REQUIERE A LA CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO	535-536	3

2013-106	JORGE DAVID RIVERA ROMERO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (COMO SUCESOR PROCESAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/2016	ORDENA REQUERIR AL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	409-410	2
2013-106	JORGE DAVID RIVERA ROMERO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (COMO SUCESOR PROCESAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/2016	ORDENA ARCHIVO TRÁMITE INCIDENTAL	26-27	5
2013-172	CLAUDINA CASTRO GUERRERO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (COMO SUCESOR PROCESAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA HOY LIQUIDADO)	REPARACIÓN DIRECTA	12/12/2016	AUTO REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA Y CORPORACIÓN C Y C	418-419	2
2013-228	WILLIAM ALBEIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ Y OTROS	LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	REPARACIÓN DIRECTA	12/12/2016	AUTO REQUIERE A LA SEÑORA NORMA MERY ALBORNOZ ALFONSO	481-482	2
2013-264	CLAUDIA MARÍA BARONA JARAMILLO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	14/12/2016	DEJA SIN EFECTO CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS 177 Y ACTA 144 DEL 02/11/2016 -ORDENA OFICIAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	357-358	2
2013-576	INÉS RAMOS DE ANGULO Y OTROS	NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL AMBIENTE- DISTRITO DE BUENAVENTURA- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:00 A.M. Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DE LA PARTE PASIVA	344-345	2
2014-007	MARCO ANTONIO OLARTE GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	AUTO ORDENA REMITIR A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDES	358-359	2
2014-068	SIRLEI TATIANA RAÍZA PEREA Y OTROS	E.S.E HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	REPARACIÓN DIRECTA	12/12/2016	ABRE APRUEBAS TRAMITE INCIDENTAL	12-13	2
2014-089	RUFINO CELORIO MINA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	14/12/2016	AUTORIZA LA ENTREGA DE REMANENTES Y ORDENA ARCHIVO	894	5

2014-095	YURY GUTIERREZ Y OTROS	NACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/2016	SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL FAMILIA	711-713	3
2014-128	AMÉRICA BONILLA VENDE	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	14/12/2016	AUTORIZA LA ENTREGA DE REMANENTES Y ORDENA ARCHIVO	144	1
2014-151	SOCIEDAD J&J AUDITORES ASOCIADOS LTDA	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA BUENAVENTURA	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/280	PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, PARA QUE OBREN DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 175 CPACA Y REITERA LA HORA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 09:00 AM	537-538	3
2014-200	ÁNGEL MONDRAGÓN CELORIO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	14/12/2016	AUTORIZA LA ENTREGA DE REMANENTES Y ORDENA ARCHIVO	285	2
2014-217	MARÍA-OMAIRA-MOSQUERA-MORENO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECTORIO DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	14/12/2016	ABRE-APRUEBAS-TRAMITE INCIDENTAL	25-26	1
2014-545	ANA LUCY SINISTERRA VALENCIA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	AUTO REQUIERE AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	98-99	1
2014-643	JOSE ANTONIO OROZCO Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/2016	RECONOCE PERSONERÍA APODERAD PARTE PASIVA -DESISTIR DE LOS TESTIMONIOS-PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE AL JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO DE BUGA	350-352	2
2016-005	ANA JOSEFA ANGULO NIEVA Y VIRGILIO BENÍTEZ ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	14/12/2016	AUTORIZA LA ENTREGA DE REMANENTES Y ORDENA ARCHIVO	132	1
2016-028	CRUZ ELISA MORA VALLEJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	14/12/2016	AUTORIZA LA ENTREGA DE REMANENTES Y ORDENA ARCHIVO	105-106	1
2016-048	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	EJECUTIVO	13/12/2016	ORDENA DESARCHIVO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS	96-97	1

2016-049	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	EJECUTIVO	13/12/2016	ORDENA DESARCHIVO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS	109-110	1
2016-092	YAMIR VIVEROS ARANGO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	13/12/2016	AUTO REQUIERE A LA DIAN	284-285	2
2016-123	PAULA ELVIRA MURILLO HINOJOSA Y OTROS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-ARMADA NACIONAL (INFANTERÍA DE MARINA)	REPARACIÓN DIRECTA	14/12/2016	DEJA SIN EFECTO AUTO INTERLOCUTORIO 1043 DEL 28/10/2016 Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	205-206	1
2016-188	JENNIFER KATHERINE MINOTA MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO DISTRITAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	12/12/2016	ABRE APRUEBAS TRAMITE INCIDENTAL- REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	010- 012	2
2016-195	ÉDISON ARBOLEDA VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	14/12/2016	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN-	101-102	1
2016-228	JHON FREDY GIRALDO RIVERA Y OTROS	NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN EPS -CAPRECOM	REPARACIÓN DIRECTA	13/12/2016	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA	180-181	1
2016-232	ESTELLA OCORÓ VALENCIA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	06/12/2016	AUTO ORDENA VINCULAR Y ORDENA SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO	67-68	1
2016-244	MANUEL HERRERA PLAZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	13/12/2016	AUTO REQUIERE AL DISTRITO DE BUENAVENTURA	134-135	1
2016-269	ALBERTO ISAAC TORRES RIASCOS Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	06/12/2016	VINCULA LITIS CONSORTE NECESARIO Y ORDENA SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO	113-115	1
2016-272	YOLANDA QUENGUAN SOLIMÁN	NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	05/12/2016	AUTO ORDENA VINCULAR Y ORDENA SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO	85-86	1

2016-280	SANTOS FRANCISCO QUINTERO CARDOZO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	13/12/280	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017 A LAS 03:00 P.M. Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DE LA PARTE PASIVA	228-229	1
----------	--------------------------------------	--	--	-----------	--	---------	---

(*) Fechas: (dd/mm/aaaa)


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E**

Buenaventura D.E., trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No.1216

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00208-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA ALICIA LÓPEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL Y OTROS
PROVIDENCIA	ADICIONA PRUEBAS DE OFICIO - REQUIERE PROTOCOLOS

Se observa que dentro de las presentes diligencias fueron decretados diversos medios probatorios, algunos de los cuales no dan suficiente claridad a lo que se pretende probar en el *sub examine*, razón por la cual el despacho procederá de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es así como, en la audiencia inicial celebrada el 1 de septiembre de 2014 se decretó como prueba, oficiar al Dispensario Naval de Buenaventura y/o Hospital Naval para que allegara copia auténtica de la historia clínica del señor José Antonio Enríquez, prueba sobre la cual el despacho adicionará de oficio en el sentido de que se deberán aportar de igual forma los protocolos de atención y calidad del servicio, esto es, los procedimientos que más tuvieron incidencia en cuanto al manejo del paciente, así como también las notas de enfermería que se le realizaron durante su estadía en la mencionada institución.

Por otra parte, reposa memorial visible a folio 452 del cuaderno principal No. 3, en el que la entidad COSMITET Ltda. solicita se especifique el protocolo de atención de salud que se requiere dentro de las presentes diligencias, razón por la cual esta judicatura aclara de oficio que los protocolos de atención y servicios que se requieren de esta entidad son los pertinentes al área de Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Rey David, por lo tanto se hace la advertencia a la parte petente de esta prueba que debe hacerse cargo de los costos para la realización

de la misma so pena de prescindir de la ella, en concordancia con el artículo 233 del C.G.P.

De otro lado, en atención a la solicitud incoada, por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de salud (Fl.469-472 C. Ppal. No.3) el Despacho hace la claridad que lo requerido es una certificación sobre la eficiencia y la calidad del servicio que deben presentar las instituciones de salud como garantía en la atención del paciente, y reitera que el numeral segundo del auto interlocutorio mencionado no hace parte de la petición que se le realizó a la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca y a la Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali.

Por último, se librará el oficio al Dr. Nelson del Castillo, para que en el término de 10 días declare de forma escrita sobre la eficiencia y la calidad del servicio que deben prestar las instituciones de salud como garantía en la atención del paciente, tal y como fue ordenado en la audiencia inicial ya referida anteriormente.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR de oficio la prueba decretada y dirigida al Dispensario Naval de Buenaventura y/o Hospital Naval, tal y como quedó expuesto en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: OFICIAR al Dispensario Naval de Buenaventura y/o Hospital Naval para en el término de 10 días que allegue copia auténtica de la historia clínica del señor José Antonio Enríquez, de los protocolos de atención y calidad del servicio, esto es, los procedimientos que más tuvieron incidencia en cuanto al manejo del paciente y su vez, de las notas de enfermería que se le realizaron durante su estadía en la mencionada institución.

TERCERO: ACLARAR Y OFICIAR a COSMITET LTDA, en el sentido de indicar que los protocolos de atención y servicios que se requieren de esta entidad son los pertinentes al área de Unidad de Cuidados Intensivos –UCI- de la Clínica Rey David.

CUARTO: ACLARAR Y OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali que lo requerido es una certificación sobre la eficiencia y la calidad del servicio que deben presentar las instituciones de salud como garantía en la atención del paciente, tal y como se expuso en la parte motiva del presente.

QUINTO: LIBRAR oficio al Dr. Nelson del Castillo, para que en el término de 10 días declare de forma escrita sobre la eficiencia y la calidad del servicio que deben prestar las instituciones de salud como garantía en la atención del paciente.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte petente de las pruebas en virtud de de su deber de colaboración, para que realice las diligencias pertinentes y necesarias ante el Dr. Nelson del Castillo y las entidades hospitalarias, con el fin de materializar la práctica de lo aquí ordenado, so pena de que su conducta sea valorada como indicio grave en su contra de conformidad con el artículo 233 en concordancia con el artículo 241 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

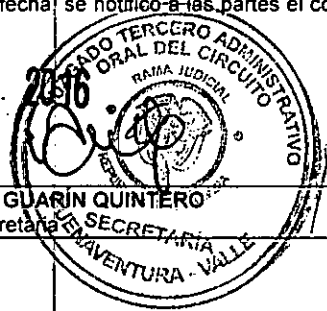
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **142** de la fecha se notificó a las partes el contenido
del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO

Secretaria



NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.**

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1213

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00010-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELSY DEL CARMEN ASPRILLA CORDOBA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Mediante Auto Interlocutorio No. 385 proferido por este Juzgado el día 14 de diciembre de 2015, por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión, durante la celebración de la audiencia inicial, se ordenó oficiar a la Universidad del Pacifico, para que allegará con destino a este proceso, los antecedentes administrativos de la demandante en un CD y la liquidación de las prestaciones sociales correspondientes a los años 2004 al 2010.

Observa esta Judicatura, que la documentación requerida fue aportada por la parte pasiva y se encuentra glosada a folios 243-257 del cuaderno principal No. 2, por lo anterior y teniendo en cuenta que la prueba allegada es una prueba documental, el despacho ordenará poner en conocimiento de las partes y prescindirá de la audiencia de pruebas, por cuanto no hay más pruebas por recaudar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes intervinientes en el proceso de referencia las pruebas documentales aportadas por la Universidad del Pacifico, glosadas a folios 243-257 del cuaderno principal No. 2.

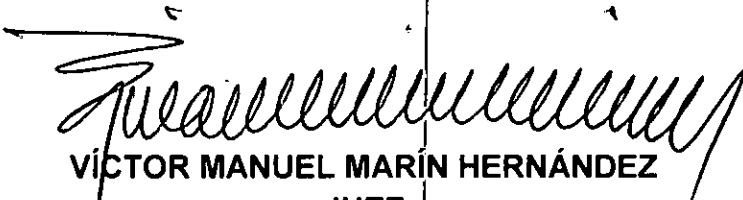
SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

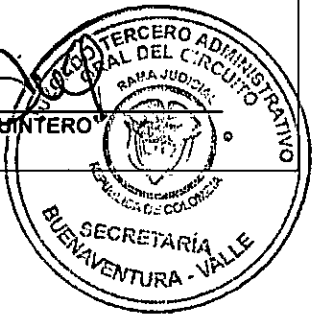

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



YPI5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1217

Radicado	76109-33-33-002-2013-00093-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARIA MISAELA MONDRAGÓN BANGUERA (y en representación del menor EDWIN ESTEBAN GAMBOA CARABALÍ)
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (y como sucesor procesal de E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA-LIQUIDADO)
Asunto	ORDENA REQUERIR

Observa esta Judicatura que en el proceso de referencia se encuentra pendiente por aportar una prueba pericial a cargo de la Clínica Santa Sofía del Pacífico, que consiste en la valoración por pediatría del menor EDWIN ESTEBAN GAMBOA CARABALÍ; mediante información allegada por el apoderado de la parte actora se indicó que la misma se realizaría para el día 22 de octubre de 2016.

Así mismo, fue glosado al plenario escrito recibido el 3 de noviembre de 2016, firmado por el mandatario solicitante (fl. 527), informando que el dictamen pericial programado en la fecha ya señalada, no se había llevado a cabo en su totalidad, toda vez que eran necesarios unos exámenes de laboratorios ordenados por la Clínica Santa Sofía del Pacífico y que ésta valoración se reprogramaría 30 días después.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna por parte de la entidad, el apoderado solicitó ante el Despacho que fuera requerida la Clínica Santa Sofía, para que rindiera informe sobre cumplimiento a lo ordenado.

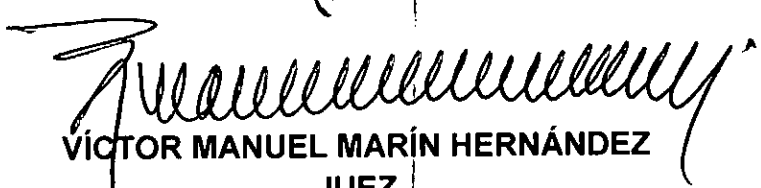
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Clínica Santa Sofía del Pacífico, para que con destino a este despacho remita en el término de CINCO (5) DÍAS, el resultado de la valoración por pediatría del menor EDWIN ESTEBAN GAMBOA CARABALÍ, ordenada por esta judicatura como prueba pericial.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal o quien haga sus veces de la Clínica Santa Sofía del Pacífico, que si en el término establecido, no allega lo requerido, será sancionado tal como lo establece el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MHR.

409

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., trece (13) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Auto de Interlocutorio N°. 1222

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00106-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JORGE DAVID RIVERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEOR PROCESAL DEL E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)
ASUNTO	ORDENA REQUERIR

Se observa que fue allegado con destino al proceso, escrito del Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, quien indica que trasladan la competencia de lo solicitado por el despacho de conformidad con el artículo 21 de CPACA, al Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., en razón a que la entidad que recibió los servicios de mediana complejidad del otrora Hospital Departamental de Buenaventura, hoy liquidado.

En ese orden de ideas, es pertinente requerir al Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, alleguen con destino a esta autoridad judicial, copia de la historia clínica de la señora Nohemy Castro Quiñonez, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.600.951 y de su hijo recién nacido, en relación con los controles prenatales.

Lo anterior en cumplimiento del Auto Interlocutorio N°. 403 de mayo 23 de 2016, como quiera que el Juzgado advierte que es imperativo para el proceso la incidencia de la prueba documental deprecada, para efectos de determinar la presunta responsabilidad que se les endilga como demandado, a efectos de garantizar el debido proceso y que no exista un ostensible hecho constitutivo de irregularidad.

410

Razón por la cual se REQUERIRÁ a la Gerente del hospital antes mencionada, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS allegue lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, alleguen con destino a esta autoridad judicial, copia de la historia clínica de la señora Nohemy Castro Quiñonez, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.600.951 y de su hijo recién nacido, en relación con los controles prenatales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA	
En Estados N°. 142	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los,	15 DIC. 2016
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaria	



AABV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., trece (13) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Auto de Interlocutorio N°. 1219

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00106-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JORGE DAVID RIVERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEJOR PROCESAL DEL E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)
ASUNTO	ARCHIVO TRAMITE INCIDENTAL

Se observa que fue allegado con destino al proceso, escrito del Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, quien indica que trasladan la competencia de conformidad con el artículo 21 de CPACA, al Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., en razón a que la entidad que recibió los servicios de mediana complejidad del otrora Hospital Departamental de Buenaventura, hoy liquidado.

Ahora bien, ante la imposibilidad de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca de aportar las pruebas documentales consistente en la historia clínica de cara a los controles prenatales de Nohemy Castro Quiñonez y de su hijo recién nacido, empero, considerando lo versionado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, se archivará el presente trámite incidental.

El artículo 280 de Código General del Proceso, señala que *“el juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella”*.

Lo anterior para significar que al momento de proferir sentencia que en derecho corresponda se dará aplicación al artículo 280 transcrito en cuanto a la conducta procesal asumida dentro del expediente por la actual Gobernadora del Valle del

27

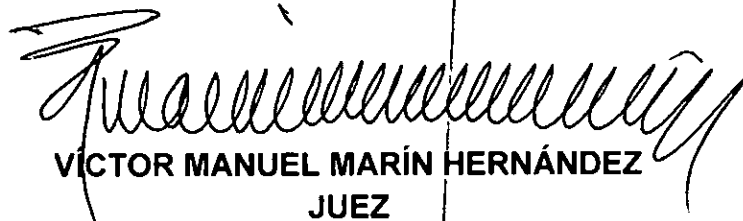
Cauca y se deducirán indicios de la misma en su contra si a ello legalmente hay lugar.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

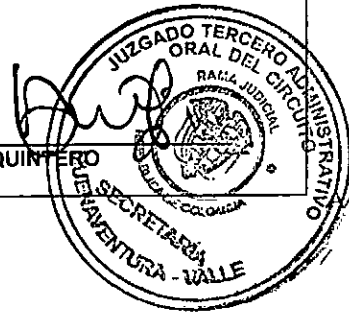
RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturando mediante Auto Interlocutorio N°. 929 de septiembre 28 de 2016 en contra de la actual Gobernadora del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados N°.	142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los,	15 DIC. 2016
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.**

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1214

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00172-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CLAUDINA CASTRO GUERRERO, YOLIMA OBANDO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (Sucesor Procesal de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura- Liquidado)

Estando el presente proceso para rendir experticia solicitada, se tiene que el médico especialista asignado para tal fin, mediante escrito allegado al plenario, (folio 414 del C. Ppal. N° 2) señaló que para rendir concepto sobre algunos puntos del cuestionario es necesario que el despacho le haga llegar el informe quirúrgico de la Histerectomía y la cirugía posterior a ella.

Ahora bien, mediante oficio calendado el 29 de julio de los corrientes, proferido por este fallador se le envió a la CORPORACIÓN CYC, las copias de la demanda, con la totalidad de la Historia Clínica, y un CD; dentro de los 156 folios que fueron enviados reposan los informes solicitados y las notas de enfermería que también son relevantes para el dictamen pericial, el Juzgado no posee más información de la ya aportada, misma que le fue enviada a la entidad en su totalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora petente de la prueba que realice las diligencias pertinentes y necesarias ante la entidad mencionada para la práctica de lo aquí ordenado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Corporación C y C para que realice la experticia solicitada con la mayor brevedad.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales de su deber de colaboración con la práctica de las pruebas, so pena de prescindir de la experticia solicitada de conformidad con el artículo 233 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

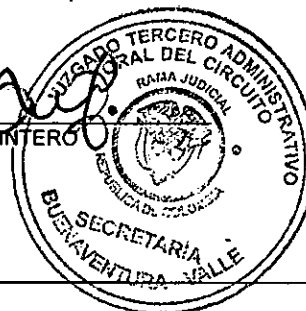

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA

En Estados No. **142** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del
Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1212

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00228-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	WILLIAM ALBEIRO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ
DEMANDADO	NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS
PROVIDENCIA	REQUIERE A PERITO

Teniendo en cuenta que la perito Contador designada para el presente asunto, la señora NORMA MERY ALBORNOZ ALFONSO, no se pronunció durante el término indicado por el despacho para tomar posesión del cargo, pudo evidenciarse que la oficina de correos 472, realizó devolución del oficio que la notificaba como puede observarse a folios 479-480 por inexistencia de la dirección. En virtud de lo anterior, se le llamó telefónicamente y pudo constatarse la dirección correcta.

Así las cosas, se requerirá a la señora NORMA MERY ALBORNOZ ALFONSO, para que en el término de **cinco (5) días** posteriores al recibo del presente, tome la posesión del cargo que le fue encomendado dentro del *sub exámine*, advirtiéndole a la auxiliar de la justicia que el incumplimiento de los deberes da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares y de las sanciones previstas en el artículo 50 del código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

REQUERIR la señora NORMA MERY ALBORNOZ ALFONSO, perito Contador, domiciliada en la Calle 16 A No. 23-44 de la ciudad de Cali, teléfono 881-92-99 y celular 314-603-36-43, para que en el término de **cinco (5) días** posteriores al

posteriores al recibo del presente, tome posesión del cargo que le fue encomendado dentro del *sub exámine*, advirtiéndole a la auxiliar de la justicia que el incumplimiento de los deberes da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares y de las sanciones previstas en el artículo 50 del código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez surtida la manifestación de aceptación por ESCRITO al correo electrónico j03admbtura@cendoj.rmajudicial.gov.co , se procederá a posesionarla en el cargo al primero que concurra, cumpla con los requisitos, requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos sobre la presente demanda y adjuntar en PDF los documentos que le acreditan como auxiliar de la justicia profesional especializado, y a su vez continuar con el trámite pertinente.

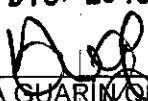
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

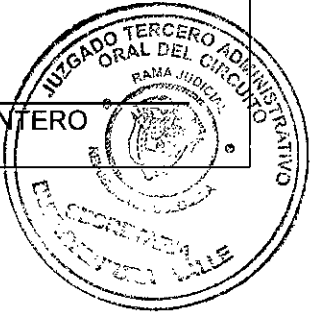

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **142** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1240

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00264-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA MARÍA BARONA JARAMILLO
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

REF.: AUTO DEJA SIN EFECTOS

Observa el Despacho que una vez revisado el expediente se avizora que se llevó a cabo, por error involuntario continuación de audiencia de pruebas No. 177 del 02 de noviembre hogañ, por cuanto de esta diligencia no se había fijado previamente fecha y hora para su realización.

De tal manera que en virtud de que se presenta una clara ausencia del principio de publicidad que debe colegir el Procedimiento Contencioso Administrativo, se dejará sin efectos la Continuación de Audiencia de Pruebas No. 177 y acta No. 144 del 02 de noviembre de 2016 (fls. 351-355).

Ahora bien encuentra necesario el Despacho requerir las pruebas referidas en el Auto Interlocutorio No. 516 del 15 de junio de 2016, consistentes en Oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que allegue con destino al proceso copia de los contratos de trabajo u órdenes de prestación de servicios de la señora Claudia María Barona Jaramillo durante los periodos del mes de enero al 2 de septiembre de 2001, del 6 de julio de 2002 a diciembre de 2002 y del mes de enero al 21 de marzo de 2003.

E igualmente para que aporte certificación que incluya las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales que para la fecha de la certificación este devengado la persona que ocupe el cargo de docente Normalista Superior o Tecnólogo en educación tanto por contrato como nombrada en provisionalidad en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA desde el 1 de enero de 1999 sucesivamente hasta el 21 de marzo de 2003.

Es preciso aclarar que se reitera la solicitud de pruebas, toda vez que en las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada en el oficio

COD.080.5.53-1985 SADE glosadas a folios 324 a 350 del expediente, no se encuentran las anteriormente solicitadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Continuación de Audiencia de Pruebas No. 177 y acta No. 144 del 02 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que allegue con destino al proceso copia de los contratos de trabajo u órdenes de prestación de servicios de la señora Claudia María Barona Jaramillo durante los periodos del mes de enero al 2 de septiembre de 2001, del 6 de julio de a diciembre de 2002 y del mes de enero al 21 de marzo de 2003.

TERCERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que aporte certificación que incluya las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales que para la fecha de la certificación este devengado la persona que ocupe el cargo de docente Normalista Superior o Tecnólogo en educación tanto por contrato como nombrada en provisionalidad desde el 1 de enero de 1999 sucesivamente hasta el 21 de marzo de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 485

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00576-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	INÉS RAMOS DE ANGULO Y OTROS
DEMANDADO	- NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - DISTRITO DE BUENAVENTURA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC- - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
VINCULADO	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD
LITISCONSORTE NECESARIO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Igualmente se reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas y vinculadas dentro del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **MARTES 7 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DORA CECILIA ORTIZ DICE LIS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.593.983 de Bogotá, y T.P. No. 31.777 del C.S de la J, para que represente los intereses de la Nación – Ministerio del Interior, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 117-121.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 67.030.495 de Cali, y T.P. No. 218.073 del C.S de la J, para que represente los intereses del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 156-164.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA CAROLINA SIMANCAS CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.031 de

Bogotá, y T.P. No. 180.576 del C.S de la J, para que represente los intereses de la Nación – Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 197-201.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ARTURO MÁRQUEZ ZAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.387 de Bogotá y T.P. No. 149.149 del C.S de la J, para que represente los intereses de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 278-293.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ARTURO MÁRQUEZ ZAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.387 de Bogotá y T.P. No. 149.149 del C.S de la J, para que represente los intereses de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 278-293.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA LENIS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.839 de Guacari y T.P. No. 91.472 del C.S de la J, para que represente los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 204-207.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado JONYS CAICEDO BALANTA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.949.632 y T.P. No. 200.003 del C.S de la J, para que represente los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 328 – 333, razón por la cual se entenderá revocado el poder conferido en el numeral anterior.

NOVENO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. <u>142</u> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.	
En Buenaventura a los, <u>15</u> DIC. 2016	
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaria	



358

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Auto de Sustanciación N°. 465

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00007-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO OLARTE GARCÍA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Se observa que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, allegó escrito contentivo de aclaración de cara al Dictamen N°. 79984626, con ocasión de la objeción elevada por el apoderado de la parte demandada, documento que se encuentra visible a folios 357 y 358 del Cuaderno Principal N°. 2.

Debido a lo anterior, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N°. 747 de agosto 1 de 2016, consistente en remitir la aclaración del Dictamen N°. 79984626 a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que conceptúe respecto del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el Dictamen N°. 79984626 y la aclaración del mismo, y que fuesen emitidos por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, concediéndosele un término de diez (10) días para efectos de rendir el concepto deprecado.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente oficio, en tal sentido anexando los documentos aducidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

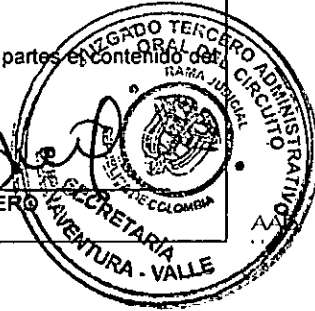
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA

En Estados N°. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del
Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1208

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00068-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SIRLEI TATIANA RAIZA PEREA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
ASUNTO	AUTO ABRE A PRUEBAS TRAMITE INCIDENTAL PARA SANCIONAR

El inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 del 2012, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”

De la norma anterior se desprende que dentro del presente trámite incidental para sancionar existe una etapa probatoria, iniciada con el auto que abre a pruebas el expediente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

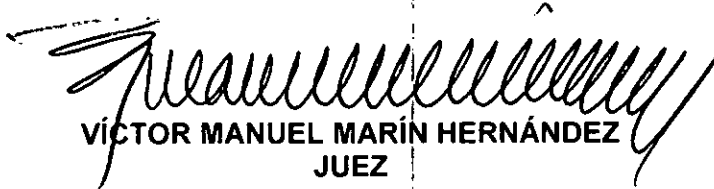
PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente trámite de incidente para sanción así,

Pruebas de la Parte Actora: No solicitó pruebas

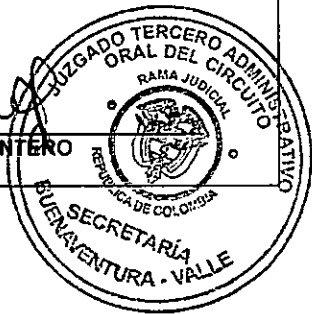
Pruebas Solicitadas por el Juzgado: El Juzgado no decreta ninguna prueba.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 142	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016	
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaria	



YPIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1242

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00089-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	RUFINO CELORIO MINA Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita se ordene la devolución de los remanentes que obren dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien revisado el proceso encuentra el Despacho, procedente tal pedimento, elevado por la parte de mandante para lo cual autorizará que por secretaria se haga la entrega de los mismos.

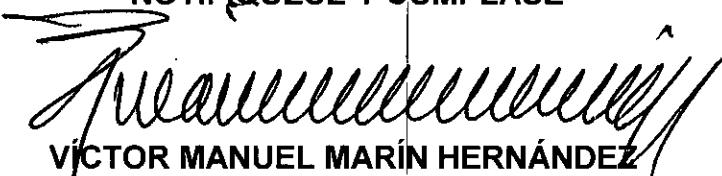
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR por secretaría la entrega a la parte actora de los remanentes del presente proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YPI5

711

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., trece (13) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Auto Interlocutorio N°. 1218

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00095-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YURY GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS- CONSORCIO E.C.C., INTEGRADO POR: CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A., LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE (Q.E.P.D.), CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A.- SEGUREXPO
ASUNTO	SOLICITUD INFORMACIÓN - PONE EN CONOCIMIENTO

El Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá – Cundinamarca, mediante oficio N°. 1602 de diciembre 1 de 2016, manifiesta que el proceso de Sucesión – Partición Adicional con Radicado N°. 2013 - 00084 se encuentra en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, a fin de que se resuelva la apelación de autos.

En ese sentido, es necesario solicitarle al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA, de la manera más respetuosa, que informe a este despacho judicial, quiénes son, a la fecha, los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión del causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, radicado bajo la partida N°. 2013 – 00084.

El Juzgado advierte que es imperativo para el proceso la incidencia de los herederos en la sucesión, para efectos de determinar la responsabilidad que se les endilga como demandados y hasta donde deberían obligarse los demás intervinientes en el proceso que hoy nos ocupa, a efectos de garantizar el debido proceso y que no exista un ostensible hecho constitutivo de irregularidad o violación de las garantías procesales.

712

Así mismo se pronunciaron el Instituto Nacional de Vías – Invías y el Consorcio E.C.C.; pues el primero manifestó a través del Director Territorial del Valle que las negociaciones se llevan a cabo con la persona jurídica CONSORCIO E.C.C., y no con los integrantes individuales del mismo, y afirmó que desconoce sobre la apertura del proceso sucesoral del señor Luis Héctor Solarte Solarte. Por su parte, el Representante Legal del Consorcio E.C.C., expresó que el consorcio no ha presentado modificaciones en su composición pese al fallecimiento de uno de sus integrantes como lo fue el señor Luis Héctor Solarte Solarte, situación de la que se pondrá en conocimiento de las partes.

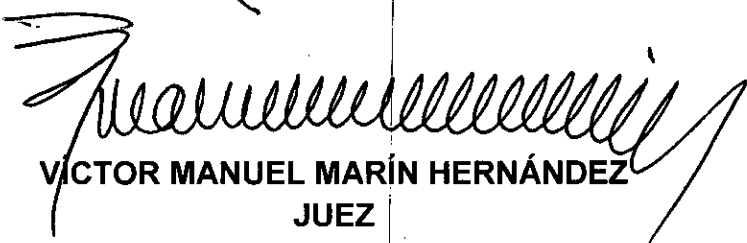
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA, para que con destino a este despacho, se sirva indicar quiénes son los herederos reconocidos dentro del proceso con Radicado N°. 2013 – 00084, indicando además las correspondientes direcciones de notificaciones.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Instituto Nacional de Vías – Invías y el Consorcio E.C.C., las cuales se encuentran visibles a folios 697 a 707 del Cuaderno principal N°. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

713

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

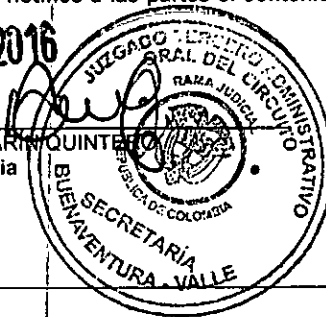
En Estados N°. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

15 DIC. 2016

AABV

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio N°. 1233

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00128-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	AMÉRICA BONILLA VENTE
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita se ordene la devolución de los remanentes que obren dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien revisado el proceso encuentra el Despacho, procedente tal pedimento, elevado por la parte demandante, para lo cual autorizará que por secretaria se haga la entrega de los mismos.

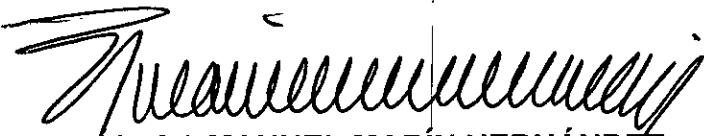
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR por secretaria la entrega a la parte actora de los remanentes del presente proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 42 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



AABV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1221

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00151-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SOCIEDAD J&J AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA.
PROVIDENCIA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

En observancia a que los oficios remitidos a las personas para rendir interrogatorio de parte y testimonios del Hospital Luis Ablanque de la Plata fueron devueltos al Juzgado por la oficina de envíos 472 Servicios Postales Nacionales S.A., como desconocido, por motivo de que los remitentes ya no se encuentran vinculados con dicha entidad, considera el Despacho que se hace necesario poner esa situación en conocimiento de los dos apoderados Judiciales intervinientes en el presente proceso, para que obren de conformidad con el artículo 175 del C.G.P., en cuanto al desistimiento de la prueba, o en su defecto hagan cumplir con lo ordenado en el acápite de decreto de las mismas, en el sentido de hacer comparecer a los testigos en el día y hora señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de los apoderados Judiciales de ambas partes en el proceso de referencia, para que si a bien lo tienen, obren de conformidad con el artículo 175 del C.G.P., en cuanto al desistimiento de los testimonios e interrogatorios de parte solicitados o en su defecto hagan comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: REITERAR la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de pruebas fijada para el próximo MIÉRCOLES 1 de febrero de 2017, a partir de las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

Secretaria



MHR

285

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio N°. 1235

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00200-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ÁNGEL MONDRAGÓN CELORIA Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita se ordene la devolución de los remanentes que obren dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien revisado el proceso encuentra el Despacho, procedente tal pedimento, elevado por la parte demandante, para lo cual autorizará que por secretaria se haga la entrega de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR por secretaria la entrega a la parte actora de los remanentes del presente proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

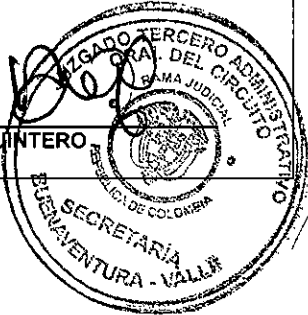

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **142** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del
Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



AABV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1237

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00217-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA OMAIRA MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - NACIONAL
ASUNTO	AUTO ABRE A PRUEBAS TRAMITE INCIDENTAL PARA SANCIONAR

El inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 del 2012, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”

De la norma anterior se desprende que dentro del presente trámite incidental para sancionar existe una etapa probatoria, iniciada con el auto que abre a pruebas el expediente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente tramite de incidente para sanción así,

Pruebas de la Parte Actora: No solicitó pruebas

Pruebas Solicitadas por el Juzgado: El Juzgado no decreta ninguna prueba.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

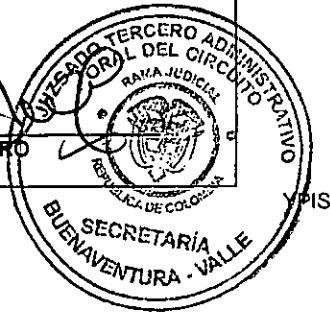

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E**

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1228

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00545-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ANA LUCY SINISTERRA VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

REF.: REQUIERE

Teniendo en cuenta el estado del proceso y que se encuentra pendiente la realización de la Audiencia de Pruebas, observa el Despacho que en Audiencia Inicial No. 132 del 20 de septiembre de 2016, se decretaron unas pruebas, de las cuales no han sido arrimadas al plenario las referidas en el numeral 1.1.2 literal b). En efecto, en la referida audiencia se ordenó lo siguiente:

- b. Al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para que remita con destino a este proceso el certificado de tiempo de servicios y factores salariales devengados por la señora Ana Lucy Sinisterra Valencia identificada con C.C. 66.732.394 en el periodo comprendido el **17 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2000, DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, DEL 15 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2001, DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2001, DEL 08 DE ENERO AL 05 DE JULIO DE 2002, DEL 26 DE AGOSTO AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2002.***

Así las cosas, se le requerirá al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con el objeto de que allegue con destino a este proceso los documentos solicitados en el numeral 1.1.2 literal b), advirtiéndole a la entidad su obligación de suministrar con destino a estas diligencias los documentos solicitados, en un término no mayor a **cinco (5) días**, el cual comenzará a contar una vez sea haya recibido la respectiva comunicación, reiterándole a la misma su deber de colaboración, no sin antes olvidar que obra en el Despacho un Trámite incidental para sancionar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con el objeto de que allegue con destino a este proceso los documentos solicitados en el numeral 1.1.2 literal b), de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Para lo anterior se le concede al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA un término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad demandada que en caso de suministrar la información solicitada por la Corporación se harán acreedores a las sanciones

disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

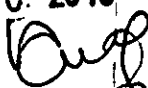
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

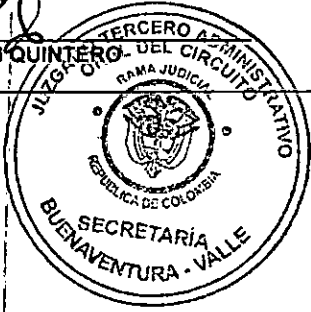

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



Y PIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1223

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00643-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO OROZCO
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA- ACEPTA DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS- PONE EN CONOCIMIENTO- REQUIERE

Encuentra el despacho, que a folio 253 reposa poder debidamente conferido de la Dra. SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.881.383 en calidad de Directora Estratégica I, encargada de la Dirección Jurídica de la FISCLÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a favor de la Dra. OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.947.864 y tarjeta profesional N° 72.742 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte pasiva, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

También se observa que mediante escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 339 del C. Ppal. No. 2, se está desistiendo de los testimonios decretados de las señoras DORIS MANRIQUE CÁCERES y DIANA CAROLINA LOZANO, el juzgado accederá a la solicitud de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

Por otro lado, se vislumbra que fue aportado al plenario por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, las pruebas documentales solicitadas mediante auto interlocutorio N° 1010 emitido durante la celebración de la audiencia de pruebas el pasado 20 de octubre de 2016, así como también un Despacho comisorio en cuaderno separado, rendido por el señor JORGE ALEJANDRO LOZADA, proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas y de

Competencias Múltiple del Circuito de Tuluá Valle, pruebas que mediante este auto se pondrán en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan.

Así mismo y después de revisado el expediente pudo evidenciarse que por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Buga- Valle, no ha sido aportada la copia del proceso penal y sus respectivos audios con el radicado 2012-01568 adelantado en contra del señor JOSE ANTONIO OROZCO, en cumplimiento de lo anterior este fallador solicitará dicha prueba por tercera vez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.947.864 y tarjeta profesional N° 72.742 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte pasiva FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DESISTIR de los testimonios de las señoras DORIS MANRIQUE CÁCERES y DIANA CAROLINA LOZANO, a solicitud de la parte petente, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las pruebas allegadas al plenario (fls. 348-349 y cuaderno separado), para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: SOLICITAR POR TERCERA VEZ al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Buga- Valle, para que allegue a este despacho judicial la copia del proceso penal y sus respectivos audios con el radicado 2012-01568 adelantado en contra del señor JOSE ANTONIO OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1236

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00005-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	- ANA JOSEFA ANGULO NEIVA - VIRGILIO BENÍTEZ ANGULO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita se ordene la devolución de los remanentes que obren dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien revisado el proceso encuentra el Despacho, procedente tal pedimento, elevado por la parte demandante para lo cual autorizará que por secretaria se haga la entrega de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR por secretaría la entrega a la parte actora de los remanentes del presente proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO

Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

RAMA JUDICIAL

SECRETARIA

BUENAVENTURA - VALLE

YPIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No.1232

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00028-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CRUZ ELISA MORA VALLEJO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita se ordene la devolución de los remanentes que obren dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien revisado el proceso encuentra el Despacho, procedente tal pedimento, elevado por la parte demandante para lo cual autorizará que por secretaria se haga la entrega de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR por secretaria la entrega a la parte actora de los remanentes del presente proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 42 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del
Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Auto de Sustanciación N°. 483

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00048-00
MEDIO DE CONTROL	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Se observa que el Representante Legal de la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., a través de memorial dirigido a este despacho, solicita el desglose de las facturas originales, y para ello autoriza a la abogada NATALIA LICETH RIASCOS SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.107.077.810 sin datos de tarjeta profesional.

Teniendo en cuenta que en el proceso se negó el mandamiento de pago, el juzgado ordenará la entrega de los documentos solicitados que para el caso concreto corresponden a las facturas de venta visibles a folios 38 y 39 del expediente, distinguidas con los N°. BM1 2902 del 3 de junio de 2015 por un valor de \$69.103.260 y N°. BM1 2950 de julio 15 de 2015 por un monto de \$66.870.842.

En razón de lo anterior, el despacho dejará copia de los anexos devueltos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del expediente y hacer efectiva la entrega de los anexos visibles a folios 38 y 39 a la abogada NATALIA LICETH RIASCOS SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.107.077.810., cuyos documentos corresponden a la a las facturas de venta N°. BM1 2902 del 3 de junio de 2015 por un valor de \$69.103.260 y BM1 2950 de julio 15 de 2015 por un monto de \$66.870.842.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REPRODUCIR** copias de las folios 38 y 39 del expediente, a fin de que queden en reemplazo de los documentos que fueron anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA	
En Estados N°.	142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los.	15 DIC. 2016
ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Auto de Sustanciación N°. 486

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00049-00
MEDIO DE CONTROL	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Se observa que el Representante Legal de la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., a través de memorial dirigido a este despacho, solicita el desglose de las facturas originales, y para ello autoriza a la abogada NATALIA LICETH RIASCOS SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.107.077.810 sin datos de tarjeta profesional.

Teniendo en cuenta que en el proceso se negó el mandamiento de pago, el juzgado ordenará la entrega de los documentos solicitados que para el caso concreto corresponden a las facturas de venta visibles a folios 38 - 40 del expediente, distinguidas con los N°. BM1 2708 del 24 de febrero de 2015 por un valor de \$56.218.724, BM1 2758 del 19 de marzo de 2015 por un valor de \$63.329.100 y BM1 2806 de abril 27 de 2015 por un monto de \$62.856.599.

En razón de lo anterior, el despacho dejará copia de los anexos devueltos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

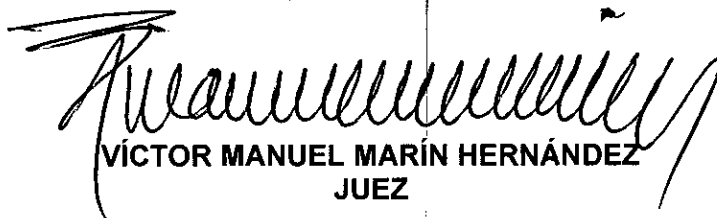
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del expediente y hacer efectiva la entrega de los anexos visibles a folios 38 - 40 a la abogada NATALIA LICETH RIASCOS

SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.107.077.810., cuyos documentos corresponden a la a las facturas de venta N°. BM1 2708 del 24 de febrero de 2015 por un valor de \$56.218.724, BM1 2758 del 19 de marzo de 2015 por un valor de \$63.329.100 y BM1 2806 de abril 27 de 2015 por un monto de \$62.856.599.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REPRODUCIR** copias de las folios 38 - 40 del expediente, a fin de que queden en reemplazo de los documentos que fueron anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA

En Estados N°. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del
Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de interlocutorio No. 1229

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00092-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YAMIR VIVEROS ARANGO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN

REF.: REQUIERE

Observa el Despacho, que fueron allegadas al proceso por la entidad demandada algunas de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial No. 176 del 1 de noviembre 2016, Sin embargo una vez revisadas las mismas se avizora que no obra el Manual de Funciones y Requisitos que se encontraba vigente en el periodo en que estuvo vinculado el demandante, es decir, más específicamente al periodo comprendido entre el año 2005 a 2011, por cuanto la que fue aportada es la vigente del año 2015.

Igualmente no se encuentran en el expediente las certificaciones de incentivos, primas, diferencia salarial y de más emolumentos correspondientes a los años 2005 a 2007 que percibían los funcionarios que laboraron directamente en la planta de personal de la DIAN, razón por la cual serán requeridas a la entidad demandada, para que en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS posteriores al recibo de esta solicitud allegue con destino al proceso las pruebas solicitadas.

Se advierte a la parte demandada que si no da cumplimiento a lo ordenado en el término que se les concede, se abrirá en su contra el incidente de sanción disciplinaria de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual le otorga al juez la facultad para hacer efectivas las sanciones contenidas en el mismo que al tenor de la norma reza:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." (el subrayado no pertenece a la norma)

Así las cosas el Despacho, reitera a los sujetos procesales de su deber de colaboración con la práctica de las pruebas, so pena de que su conducta sea valorada como indicio grave en su contra de conformidad con el artículo 233 en concordancia con el artículo 241 del Código General del Proceso.

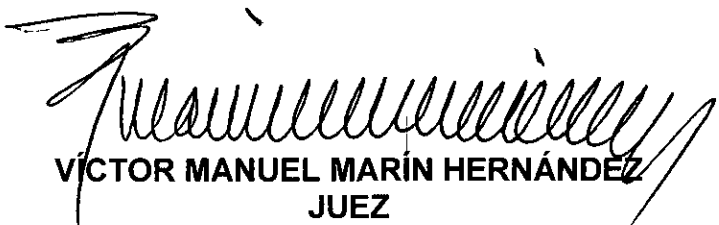
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la DIAN para que en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAZ, allegue con destino al proceso el Manual de Funciones y Requisitos del período comprendido entre el año 2005 a 2011, que corresponde al que estuvo vinculado el demandante, igualmente las certificaciones de incentivos, primas, diferencia salarial y de más emolumentos correspondientes a los años 2005 a 2007, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad demandada que en caso de suministrar la información solicitada por la Corporación se harán acreedores a las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

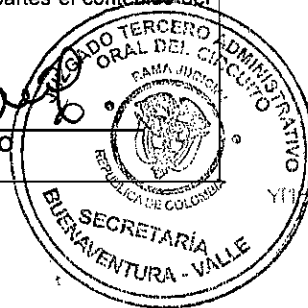

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1239

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00123-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PAULA ELVIRA MURILLO HINOJOSA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL (INFANTERÍA DE MARINA).

REF.: AUTO DEJA SIN EFECTOS

Observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 1043 del 28 de octubre de 2016, se fijó fecha de continuación de audiencia de pruebas para el día 23 de febrero a las 09:00, sin embargo tal aseveración no corresponde a la realidad, lo que se debió a un error de transcripción.

Ahora bien, con el objeto de salvaguardar el derecho de contradicción, el debido proceso y el principio de publicidad del proceso, procederá el Despacho a dejar sin efectos la totalidad del Auto Interlocutorio No. 1043 del 28 de octubre de 2016.

Igualmente, se dispondrá el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el DÍA JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Auto Interlocutorio No. 1043 del 28 de octubre de 2016, de conformidad con la parte motiva.

206

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el DÍA JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

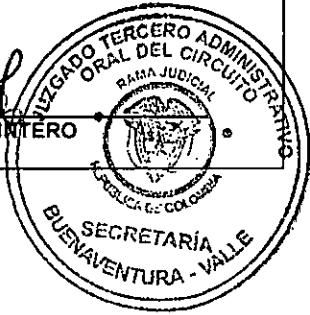

VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 122, de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YPIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1210

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00188-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JENNIFER KATHERINE MINOTA MOSQUERA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
ASUNTO	AUTO ABRE A PRUEBAS TRAMITE INCIDENTAL PARA SANCIONAR

El inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 del 2012, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”

De la norma anterior se desprende que dentro del presente trámite incidental para sancionar existe una etapa probatoria, iniciada con el auto que abre a pruebas el expediente.

Por lo tanto, el Despacho requerirá al doctor ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales:

- Manual de funciones y de competencias laborales para el personal de planta del cargo Asistente Administrativo en la Secretaría de Tránsito del Distrito de Buenaventura.
- Certificar si el cargo de Asistente Administrativo en la Secretaría de Tránsito del Distrito de Buenaventura, existe en la planta de personal del mismo Distrito de Buenaventura en ésta dependencia.
- Relación de salarios devengados por un empleado de planta en el cargo de Asistente Administrativo en la Secretaría de Tránsito del Distrito de Buenaventura, en el periodo comprendido entre los años 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Certificación de las funciones desarrolladas por la demandante KATHERINE MINOTA MOSQUERA durante el tiempo que duró la relación de prestación de servicios con la entidad territorial demandada.
- Certificar cada uno de los pagos que fueron realizados a la demandante KATHERINE MINOTA MOSQUERA durante el tiempo que duró la relación de prestación de servicios con la entidad territorial demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente tramite de incidente para sanción así,

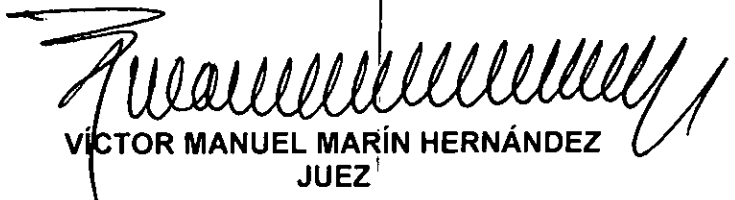
Pruebas de la Parte Actora: No solicitó pruebas

Pruebas Solicitadas por el Juzgado: El Juzgado no decreta ninguna prueba.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las pruebas documentales anteriormente relacionadas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **142** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del
Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



MHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1231

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00195-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ÉDISON ARBOLEDA RIASCOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de correr traslado del mismo, toda vez que la litis con la entidad demandada no se ha trabado.

Así las cosas, en escrito obrante a folio 95 del expediente, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 1136 del 21 de noviembre de 2016, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que trascurrieron más de treinta (30) días sin que la parte actora consignara los gastos ordinarios del proceso, por lo que el Juzgado le dio aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

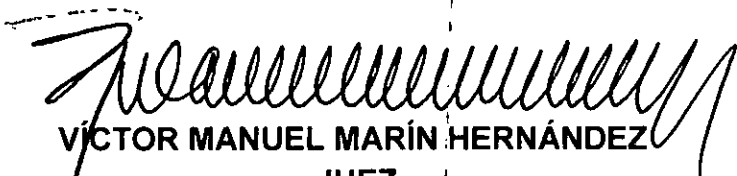
Dentro del memorial la recurrente, afirma que frente al tema de la consignación de los gastos del proceso el Consejo de Estado ha determinado que es posible hacerla hasta antes de que se venza la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito, *"motivo por el cual estando dentro de dicho lapso se procedió a la consignación de la suma de \$60.000 en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Buenaventura"* para lo cual anexó copia del comprobante de pago.

Así las cosas, el Despacho repondrá el auto recurrido y se le dará al proceso el trámite correspondiente.

RESUELVE

- 1. **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 1136 del 21 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. **TENER** como gastos ordinarios del presente proceso los gastos consignados por la parte actora.
- 3. Una vez en firme esta providencia, se **ORDENARA** proceder por la secretaria del juzgado a realizar las notificaciones respectivas de la parte demandada.

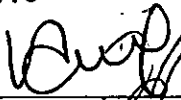
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

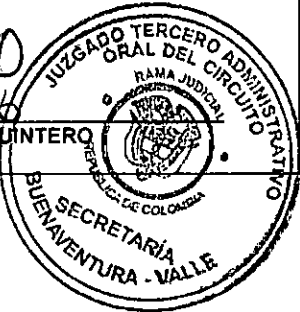

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YPIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No.1224

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00228-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON FREDY GIRALDO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN – EPS CAPRECOM.
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DE LA ADICIÓN A LA DEMANDA - ACEPTA DEPENDENCIA

Por medio de escrito visible a folios 162 a 179 del expediente la apoderada judicial del demandante solicita adicionar la demanda en el sentido de que modificó el acápite de pruebas, es decir, desistiendo de la prueba pericial médico Legal solicitada, para que los testimonios sean remitidos todos, con el señor Jhon Fredy Giraldo al Instituto Nacional de Medicina Forense seccional Buenaventura, también presenta un Dictamen Pericial de pérdida de Capacidad Laboral del demandante, igualmente anexa la historia clínica expedida por la Clínica Santa Sofía del 14 de julio de 2016 de la médico especialista en Otorrinolaringología, por lo tanto y al encontrarse dentro del término señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A.; se dará aplicación al inciso 2° del numeral 3° de esta norma en el sentido de requerir a la parte actora INTEGRAR en un solo documento la adición con la demanda inicial.

Así las cosas Juzgado,

RESUELVE

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que en un término de CINCO (05) DÍAS INTEGREGRE en un solo documento la adición de la demanda con la misma demanda inicial
- 2. **TENER** en cuenta la consignación de los gastos procesales que hace la parte actora a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

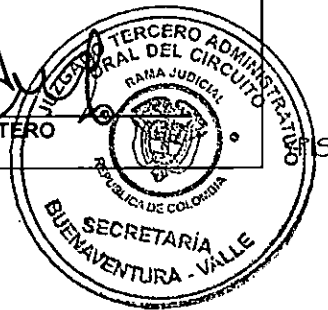

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **142** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto
que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.**

Buenaventura, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1189

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00232-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	ESTELLA OCORÓ VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	AUTO VINCULA AL DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Observa el Despacho que encontrándose para audiencia inicial el presente proceso, no se ha vinculado el Distrito de Buenaventura- Secretaría de Educación Distrital, siendo necesaria su comparecencia.

Mediante Decreto número 521 del 17 de febrero de 2010, artículo 2° se dispuso que el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación es el que debe determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija calendario académico, antes del primero (1°) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1°) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos estatales de su jurisdicción, la norma menciona que:

En el artículo 2, numeral 3, Parágrafo 2, dispuso:

"Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este decreto. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación determine para tal efecto." (...)

De conformidad con la norma transcrita, puede concluirse que el Distrito de Buenaventura- Secretaría de Educación Distrital es el ente encargado de rendir dicho informe al Ministerio de Educación Nacional; siendo así, en concordancia con la precitada normativa, es esta entidad quién debe ser vinculada al presente proceso, además de las otras competencias que ostenta frente al tema, según lo

señala el Decreto 521 del 17 de febrero de 2010 y por tanto puede verse afectada con el veredicto del mismo.

Por lo tanto, esta Judicatura suspende la celebración de la audiencia inicial, hasta tanto se pronuncie la entidad vinculada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR al presente medio de control al **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en los artículos 172, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a quien se le concede un término de 30 días para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas y llame en garantía en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO. SUSPENDER el presente proceso hasta tanto no se surta lo ordenado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

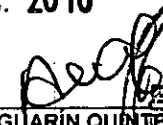
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

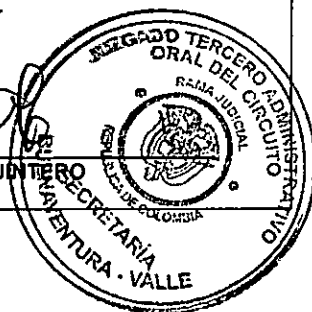

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MI-R

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.**

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de interlocutorio No. 1227

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00244-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL HERRERA PLAZA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A.

REF.: REQUIERE

Observa el Despacho, que mediante Auto Interlocutorio No. 1172 del 28 de noviembre de 2016, se decretó prueba de oficio, concediéndole el término de 10 días al DISTRITO DE BUENAVENTURA para que con destino al proceso allegará al proceso la liquidación pensional del demandante, señalando claramente los factores salariales que se tuvieron en cuenta al momento de reconocerle la pensión de jubilación, esto con el objeto de determinar cuáles fueron los emolumentos que sirvieron de base para el reconocimiento pensional del señor MANUEL HERRERA PLAZA, toda vez que no es posible determinarlos, pues no se enuncian en la Resolución No. 0403 del 18 de diciembre de 2013, siendo esta información necesaria para decidir el fondo del asunto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no ha sido allegada al Despacho la referida documentación, se le requerirá al DISTRITO DE BUENAVENTURA para se sirva allegar con destino al proceso la liquidación pensional del señor MANUEL HERRERA PLAZA que señale cada uno de los factores salariales que sirvieron de base para el reconocimiento pensional del señor MANUEL HERRERA PLAZA identificado C.C. No. 16.478.955 de Buenaventura, advirtiéndole a la entidad su obligación de suministrar con destino a estas diligencias los documentos solicitados, que en el término de CINCO (05) DÍAS, el cual comenzará a contar una vez sea haya recibido la respectiva comunicación, so pena de hacer efectivas las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado,

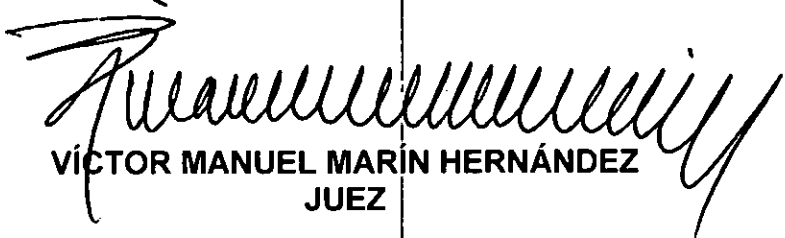
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR DISTRITO DE BUENAVENTURA para se sirva allegar con destino al proceso la liquidación pensional del señor MANUEL HERRERA PLAZA que señale cada uno de los factores salariales que sirvieron de base para el reconocimiento pensional del señor MANUEL HERRERA PLAZA identificado C.C. No. 16.478.955 de Buenaventura, de conformidad con la parte motiva.

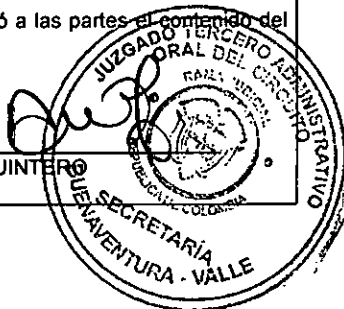
SEGUNDO: Para lo anterior se le concede al DISTRITO DE BUENAVENTURA un término de CINCO (05) DÍAS, so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad demandada que en caso de no suministrar la información solicitada por la Corporación se harán acreedores a las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA	
En Estados No. 142	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 15 DIC. 2016	
	
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., seis (6) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Auto de Interlocutorio N°. 1191

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00269-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBERTO ISAAC TORRES RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- -ARMADA NACIONAL
ACTUACIÓN	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO

Mediante escrito obrante a folio 87 y subsiguientes del expediente, el apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, solicita la integración al contradictorio a la FUNDACIÓN CESPAS y la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Sobre el presente asunto observa el despacho, que en lo estatuido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no fue regulado lo correspondiente al litisconsorte necesario en su Capítulo X referente a la intervención de terceros, razón por la cual y en virtud de la remisión que hace el artículo 227 *ibídem* que autoriza la aplicación del extinto Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso, se dará aplicación a este último en lo referente al tema que aquí es objeto de estudio y que se encuentra consagrado en el artículo 61 *ejusdem*, así:

“ART. 61.- Litisconsorte necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, hay de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Frente al tema, el máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia del 27 de marzo de 2014, actuando como Consejero Ponente el Dr. Danilo Rojas Betancourt, al definir el Litisconsorcio necesario, indicó¹:

“El litisconsorcio será necesario en la medida en que esa relación sustancial implique que el proceso debe ser resuelto de manera uniforme para todas esas personas, lo que implica que solo con la concurrencia de todos aquellos que compartan esa relación será válido adelantar el proceso. Por el contrario, cuando la relación existente no hace que la litis deba resolverse de forma homogénea, el litisconsorcio será facultativo, por lo que se podrá dirimir el litigio sin la concurrencia de todos aquellos que compartan la relación”.

Con base en lo anterior, se infiere que en el litisconsorte necesario, sean los sujetos procesales activos o pasivos están vinculados por una relación jurídica y como consecuencia de ello, la decisión que se profiera en contra o a favor de los mismos los perjudica o beneficia en las mismas proporciones, por cuanto litigan por una misma causa e interés.

En este contexto, el Despacho accederá a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte pasiva en aras de vincular al presente proceso a cada una de las personas que integran la FUNDACIÓN CESPA y la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Ahora bien, se llega a la anterior determinación del llamamiento a juicio de cada una de las personas antes indicadas, como quiera que es necesario determinar el tipo de relación laboral que tenían frente al demandante, habida cuenta la litis gravita en torno a establecer la configuración o no de un contrato realidad, o por el contrario, existió una relación de prestación de servicios, pues el apoderado del extremo activo afirmó que sus poderdantes se desempeñaban como Docentes en diferentes áreas, previo contrato que realizara la Armada Nacional por intermedio de la Fundación Cespa para los años 2014 y 2015; mientras que para el año 2015, se hizo a través de la empresa Talentum S.A.S., de ahí que se puede derivar una presunta responsabilidad de estas personas en los hechos materia de estudio.

Por ende, es obligación en la integración del litisconsorte necesario llamar a cada uno de los integrantes referenciados, como lo son: FUNDACIÓN CESPA y la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Así las cosas, con el fin de no incurrir en nulidades procesales, garantizando el debido proceso dentro de las presentes diligencias y por encontrarse el presente proceso dentro del término oportuno para integrar como Litisconsorte necesario a la FUNDACIÓN CESPA y a la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S., se vincularán al mismo y se ordenarán las notificaciones de conformidad con los artículos 172, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, suspendiéndose el presente proceso durante dicho término, tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 61 del Código general del Proceso.

¹ Sección Tercera – Subsección B, Actor: Compañía Asegurador de Fianzas Confianza S.A., Demandado: Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM. Radicación: 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura D.E., resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como Litisconsorte necesario de la parte pasiva del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a las siguientes personas:

- FUNDACIÓN CESPA.
- TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y de forma individual a cada uno de las siguientes personas: FUNDACIÓN CESPA y a la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en los artículos 172, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a quien se le concede un término de 30 días para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas y llame en garantía en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto no se surta lo ordenado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 142 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1238

RADICADO	76109-33-33-002-2013-000272-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	YOLANDA QUENGUAN SOLIMAN
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
PROVIDENCIA	AUTO VINCULA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP

Observa el Despacho que una vez revisado el expediente y sus anexos, se vislumbra que el apoderado judicial de la parte demandada solicita que se vinculen al proceso LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP, por cuanto el derecho pensional de la demandante se encuentra a cargo de ambas entidades de forma simultánea.

En efecto una vez revisada la demanda y sus anexos obra en la misma el acto demandado la Resolución No. RDP 044873 del 29 de octubre de 2015 (fl. 3-7), donde consta que la pensión de vejez reconocida a la demandante se encuentra a cargo de las entidades referidas con anterioridad por EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP - por un valor de \$1.383.380.00 y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en un valor de \$322.949.00, la cual sería pagada a partir del 1 de marzo de 2015, como lo ordena en numeral 2 la citada resolución expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

De tal manera que tanto LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES así como EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP, pueden tener incidencia directa con los derechos laborales perseguidos a través de este medio de control, en cuanto se puede ordenar, llegado el caso, a la

entidad demandada reliquidar la pensión de la actora, como administradoras de esos recursos.

Por lo tanto, esta Judicatura suspenderá el presente proceso hasta tanto se pronuncien las entidades vinculadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

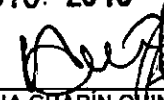
SEGUNDO. VINCULAR AL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en los artículos 172, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a quien se le concede un término de 30 días para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas y llame en garantía en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso.

CUARTO. SUSPENDER el presente proceso hasta tanto no se surta lo ordenado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. <u>142</u>	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, <u>15</u>	<u>15</u> DIC. 2016
 ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaría	



YP15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No.484

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00280-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	SANTOS FRANCISCO QUINTERO CARDOZO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

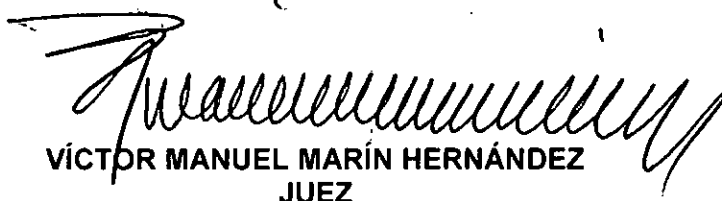
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017 A LAS 3:00 DE LA TARDE** en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado REYNALDO MUÑOZ HOLGUÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785, y T.P. No. 158.235 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte pasiva, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

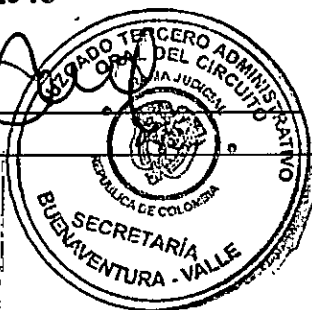

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **142** de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **15 DIC. 2016**

Secretaria



MHR